

EL PEDREGOSO CAMINO

Marta García Garralón

ANTECEDENTES

Los colectivos formados por profesionales han adoptado a lo largo de la historia diferentes estrategias para la defensa de sus intereses, que son el resultado de decisiones colectivas tomadas para afrontar determinados retos.

Los colegios profesionales, tal y como los entendemos hoy en día, son los herederos de esas formas asociativas y de organización del ejercicio de la profesión farmacéutica.

Ciñéndonos al área mediterránea, la organización de la profesión farmacéutica bajo estructuras asociativas se remonta a la época medieval, en la que las profesiones se articulaban a través de los gremios y cofradías, constituidos mediante privilegios reales. Estas formas de organización se caracterizaban por su autogobierno y estar regidas bajo determinadas regulaciones en su práctica profesional, siendo especialmente importantes en los reinos de Navarra y Aragón¹.

En sus orígenes, los boticarios a veces optaban por asociarse con otros oficios, como sucedió hacia 1482 en el Colegio de Mallorca, en el que los preparadores de medicamentos se acompañaban de especieros, candeleros y vendedores de azúcar. Los boticarios mallorquines formaron una corporación exclusivamente farmacéutica a partir de 1579.

Durante la Edad Moderna, existieron colegios de boticarios en algunas ciudades, pero allá donde aquellas organizaciones no implantaron su autoridad, era

¹ Francisco Javier Puerto Sarmiento y Antonio González Bueno, *Compendio de Historia de la Farmacia y Legislación farmacéutica*. Madrid, 2011, pp. 94 y ss.

el Real Tribunal del Protomedicato el que imponía la suya, vigilando y regulando las actividades farmacéuticas².

El Protomedicato fue una institución mayoritariamente establecida en el reino de Castilla desde 1477. Entre sus funciones estaban el examen de los sanitarios, la persecución del intrusismo, la vigilancia del ejercicio profesional, e incluso la administración de justicia, y la recaudación de fondos mediante derechos de examen y visitas de boticas.

En ciudades como Madrid las cofradías de boticarios se dedicaron a asuntos piadosos o cuestiones organizativas menores, actuaciones que pertenecían más a la jurisdicción eclesial que a la civil. Bajo esta tesitura, los farmacéuticos madrileños se vieron supeditados al Protomedicato, controlado por los médicos reales, auxiliados por los servicios puntuales de otros sanitarios, boticarios o cirujanos³.

En 1650, ocupando el trono Felipe IV, el *arte del boticario* evolucionó hacia un *arte científico*. Este cambio representó un relevante ascenso de estos profesionales por la estrecha escala social. Los boticarios transitaron desde la condición de miembros de gremios artesanales menores a la de integrantes de una profesión científica, no manual. Su nuevo estatus les permitió beneficiarse de privilegios reservados, como la exención de ciertos impuestos y cargas sociales⁴.

Un siglo después y bajo una nueva dinastía nace el *Real Colegio de Boticarios de Madrid*, mediante real cédula otorgada el 21 de agosto de 1737, reinando el primer borbón Felipe V. Sus competencias cubrían fines científicos, docentes y profesionales, bajo la batuta de un estado centralizado y regido por principios ilustrados. La primera edición de la Farmacopea corrió a cargo del Colegio madrileño, y fue publicada en 1739⁵.

Llegados al siglo XIX, la palabra boticario cayó en desuso en los ambientes más intelectuales, y fue reemplazada por la de farmacéutico. A partir de 1830 el

² María José Poveda Ortiz, Juana María Hernández Conesa, Pedro Simón Cayuela Fuentes y Manuel Amezcua Martínez, *EL Protomedicato en España durante los siglos XV-XVI: un estudio histórico legislativo*. Madrid, 2017.

³ Francisco Javier Puerto Sarmiento, *Historia de la Real Academia Nacional de Farmacia*. Madrid, 2012, p. 24.

⁴ Puerto Sarmiento, *Compendio de Historia de la Farmacia...*, p. 144.

⁵ *Ibid...*, p. 161.

antiguo *Real Colegio de Boticarios* madrileño pasó a denominarse *Colegio de Farmacéuticos de Madrid*, nombre que conservó hasta 1895⁶. Desde entonces, la misma institución mutó en varias ocasiones su denominación por distintas razones históricas.

A finales del siglo XIX, la corporación adoptó el nombre de *Ilustre Colegio de Farmacéuticos de Madrid*, término que se utilizó para el periodo de 1895 a 1920.

Entre 1920 y 1931, la institución volvió a mudar su denominación por la de *Real Colegio de Farmacéuticos de Madrid*.

Al llegar la República retornó a llamarse *Colegio de Farmacéuticos de Madrid* y, finalmente, en 1932, adoptó la de *Academia Nacional de Farmacia*⁷.

Los profundos cambios acontecidos en la sociedad decimonónica, marcados por el desarrollo científico, especialmente en el campo de la química y la farmacología, y la industrialización dieron lugar a un escenario de reestructuración del ejercicio farmacéutico y de adaptación a los nuevos tiempos.

Es en este contexto en el que nacen los nuevos colegios profesionales de médicos y farmacéuticos en 1898 y, en el caso del colegio madrileño de farmacia, el recién nacido lo hará escindiéndose del tradicional, bajo la nueva identificación de ***Colegio Provincial de Farmacéuticos de Madrid***⁸.

Ambos colegios de Farmacéuticos de Madrid, el viejo y el nuevo, convivieron a partir de abril de 1898 en el mismo local de la calle Santa Clara nº 2 de la capital, aunque de forma independiente y con distintas funciones⁹.

Tras todo este reguero de cambios nominativos y nacimiento de nuevas estructuras corporativas, late una sociedad finisecular en profunda

⁶ Francisco Javier Puerto Sarmiento, "Boticarios o farmacéuticos", en *Farmacia Nueva*, 1981 (529), pp. 101-104.

⁷ Puerto Sarmiento, *Historia de la Real Academia Nacional de Farmacia...*, pp. 32 y 71. Web de la *Real Academia Nacional de Farmacia*. [disponible en línea] [consultado en 16 de agosto de 2021] <https://www.ranf.com/historia/>

⁸ Marta García Garralón, *Primera Junta de Gobierno del Colegio Provincial de Farmacias de Madrid año 1898*, disponible en la sección de Archivo de la web del *Colegio de Farmacéuticos de Madrid (ACOFM)* [disponible en línea] [consultado en 16 de agosto de 2021] <https://www.cofm.es/recursos/doc/portal/2019/05/08/primera-junta-de-gobierno-del-colegio-provincial-de-farmaceuticos-de-madrid-ano-.pdf>

⁹ La colegiación en el antiguo Colegio de Farmacéuticos de Madrid seguiría siendo voluntaria y a partir de entonces con dedicación preferente a la parte científica, mientras que el nuevo tendría el carácter de profesional y obligatorio. Leonardo Gutiérrez Colomer, *Breve historia de las corporaciones farmacéuticas de Madrid*. Madrid, 1980, p. 388.

transformación, en la que un renovado corporativismo profesional se amoldó al nacimiento de una nueva industria, a las cada vez más exigentes actuaciones administrativas sobre servicios farmacéuticos, y a la renovación y desarrollo de las estructuras sanitarias.

MOVIMIENTOS DEL COLECTIVO FARMACÉUTICO HACIA NUEVAS ESTRUCTURAS PROFESIONALES


La Ley de Sanidad de 1855 basaba la práctica profesional en la moral médica. Partiendo de este fundamento, se ordenó elaborar una reglamentación para las prácticas profesionales médicas —entre las que se entendían incluidas las farmacéuticas—, en la que estaría incluido un régimen sancionador para la regulación de faltas cometidas en el ejercicio profesional¹⁰.

No todos los profesionales estaban a favor de una concepción reglada y obligatoria de la profesión. El ejercicio profesional bajo un paraguas colegial que aspiraba a un mayor abanico de competencias chocó con los principios liberales, defensores del desarrollo de esas profesiones al margen de la colegiación obligatoria y detractores de la atribución de mayores facultades a los colegios profesionales.

A continuación, mostramos dos ejemplos de iniciativas desplegadas por el colectivo farmacéutico de la segunda mitad del siglo XIX para reformar su estatus profesional. Ambas son serios intentos de canalizar el ejercicio profesional a través de los colegios de Farmacia que hasta entonces solo existían en unas pocas provincias¹¹, y de establecer la colegiación obligatoria para todo titulado en Farmacia cuya labor consistiese en la elaboración y/o dispensación de medicamentos.

¹⁰ Artículo 80 de la Ley sobre el servicio general de Sanidad: “Con el objeto de prevenir, amonestar y calificar las faltas que cometan los profesores en el ejercicio de sus respectivas facultades, regularizar en ciertos casos sus honorarios, reprimir todos los abusos profesionales a que se puede dar margen en la práctica, y a fin de establecer una severa moral médica, se organizará en la capital de cada provincia un jurado médico de calificación, cuyas atribuciones, deberes, cualidades y número de los individuos que le compongan, se detallarán en un reglamento que publicará el Gobierno, oyendo el Consejo de Sanidad”.

¹¹ En 1891 solo existían Colegios de Farmacéuticos en siete provincias: Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Granada, Tarragona y Cádiz.



Por una parte, la propuesta de 1867 de organización a cargo de médicos y farmacéuticos de los jurados médicos de calificación y, por otra, la aprobación en 1891 por el antiguo Colegio de Farmacéuticos de Madrid de un reglamento a favor de la colegiación obligatoria, son actuaciones que trataron de dar respuesta a esas necesidades y que formaron parte del movimiento colegiado profesional.

Si bien ambos proyectos terminaron siendo desestimados por las autoridades, estos ensayos sirvieron de precedente para la aprobación a finales de siglo de una ley sobre colegios profesionales a nivel nacional. Sorprendentemente, a pesar del peso del liberalismo decimonónico en las estructuras políticas y sociales del país, fue bajo esta forma política de pensamiento cuando el movimiento colegial alcanzó su máxima expresión a finales del siglo XIX.

LOS JURADOS DE HONOR

En 1867, los representantes del colectivo farmacéutico —también denominado en aquella época *clase farmacéutica*—, Quintín Chiarlone y Germán Sánchez, presentaron al Gobierno una propuesta en base a un artículo de la Ley de Sanidad que había dejado pendiente la reglamentación del ejercicio de las profesiones médicas¹².

La propuesta de los dos farmacéuticos tenía su importancia, porque, además de afectar a los intereses públicos sanitarios, proponía un nuevo modelo de funcionamiento de los jurados profesionales.

Los citados facultativos sanitarios eran del sentir de que el buen orden en el ejercicio de las profesiones médicas —entendidas también dentro de las mismas las farmacéuticas— y la corrección de los abusos observados en el ejercicio profesional debían ser encomendados a los colegios, por ser los institutos más apropiados para este tipo de actuaciones. Hasta el momento, la ley había encargado la sanción de abusos cometidos en los entornos profesionales, por

¹² Informe de 15 de enero de 1868 del Real Consejo de Sanidad, sobre organización de los jurados médicos de calificación, cursado en nombre y representación del Congreso farmacéutico español, por don Quintín Chiarlone y don Germán Martínez. Archivo General de la Administración (AGA), *Consejo Farmacéutico español 1867-1868*. Ministerio del Interior. Fondo Antiguo (08) 025, 44/294 4.

un lado, a los subdelegados de sanidad y a las Academias de Medicina, que venían actuando por medio de comisiones de policía y, por otro, a la vía judicial.

El problema estribaba en que tanto la opción gubernativa como la judicial se habían mostrado alarmantemente ineficaces en la vigilancia y control de actuaciones irregulares o abiertamente ilegales por parte de profesionales de la Medicina y de la Farmacia.

El Real Consejo de Sanidad no vio con buenos ojos una extensión de las facultades de los Consejos tan amplia como la que formulaban Chiarlone y Sánchez. Para la administración sanitaria la propuesta invadía competencias disciplinarias, tanto de los subdelegados de sanidad, como del propio Consejo. Tras el informe desfavorable a la propuesta, desde el organismo público se sugirió la redacción de un reglamento cuya autoría correría a cargo de las propias autoridades sanitarias.

Cabe reseñar que el propio informe del Consejo de Sanidad no contó con el respaldo de la totalidad de sus miembros. Dos componentes de la institución, el médico de la Casa Real, académico y catedrático Tomás Santero y Moreno, y el farmacéutico, catedrático y presidente del Colegio de Farmacéuticos de Madrid, Nemesio Lallana y Gorostiaga, emitieron un voto particular, posicionándose a favor de la ampliación de las facultades de los colegios profesionales, e incluso, yendo más allá, avanzaron un proyecto de colegiación que habría de regir las profesiones sanitarias en toda España.

En las argumentaciones de los votos disidentes de Santero y Lallana se adelantaban parte de las bases de actuación de lo que décadas después serían los colegios profesionales.

Los facultativos sanitarios avanzaron desde el seno del Real Consejo de Sanidad la creación generalizada en todas las capitales y poblaciones —con un número de facultativos superior a doce individuos— de colegios de médicos y de farmacéuticos, de modo análogo a los que ya existían de abogados y notarios¹³.

¹³ Voto particular de Tomás Santero y Moreno y Nemesio Lallana y Gorostiaga al informe de 15 de enero de 1868 del Real Consejo de Sanidad, sobre organización de los jurados médicos de calificación, cursado en nombre y representación del Congreso farmacéutico español, por don Quintín Chiarlone y don

Los colegios actuarían como institutos profesionales encargados de conservar en sus respectivas profesiones el buen orden y la moralidad, pero también como herramientas auxiliares de la administración en las políticas sanitarias.

La utilidad de los colegios vendría de una serie de servicios proporcionados a las autoridades sanitarias, que pasarían por facilitar la estadística de profesores debidamente autorizados en sus respectivos distritos y dar a conocer sus firmas en las oficinas de farmacia; recoger los datos estadísticos sobre las enfermedades padecidas en sus respectivos distritos —un servicio especialmente eficaz sobre todo en periodos epidémicos—; labores de vigilancia sobre el buen orden en el ejercicio profesional —reemplazando la labor de las Academias de Medicina— y auxiliando a las autoridades a corregir abusos profesionales; informar al Gobierno en cuestiones vinculadas a la profesión; calificar las faltas cometidas en el ejercicio profesional, con sometimiento de la denuncia y la pena correspondiente a la aprobación de los tribunales o autoridades respectivas; procurar la avenencia entre facultativos en caso de disidencias perjudiciales; impedir y corregir las faltas en los deberes de la moral médica no penales por el código penal; y la tasación de los honorarios, tras consulta de las autoridades, dejando a la Academia como instancia de apelación en caso de inconformidad¹⁴.

Un nuevo informe del Real Consejo de Sanidad, de marzo de 1868 volvió a rechazar de plano las propuestas elevadas por Santero y Lallana, por considerar que éstas chocaban frontalmente con la estructura legal vigente, y se arrogaban competencias atribuidas a otros organismos. El Consejo apoyó el mantenimiento de la legalidad vigente, tanto de la vía judicial, para el castigo de los delitos o faltas del código penal, como la de los gobernadores y alcaldes, auxiliados por subdelegados, juntas de sanidad y Academias de Medicina, para las no previstas en el código legal¹⁵.

Como trasfondo del relatado trasiego de informes y votos disidentes se revelaba un conflicto entre dos formas de entender el ejercicio profesional farmacéutico. Los principios liberales inspiradores de una buena parte de las

Germán Martínez. Archivo General de la Administración (AGA), *Consejo Farmacéutico español 1867-1868*, 44/294 4.

¹⁴ Voto particular de Tomás Santero y Moreno y Nemesio Lallana y Gorostiaga... 1868. AGA. *Consejo Farmacéutico español 1867-1868*, 44/294 4.

¹⁵ Informe de 9 de marzo de 1868. AGA. *Consejo Farmacéutico español 1867-1868*, 44/294.

políticas decimonónicas eran contrarios al mantenimiento de fueros y tribunales especiales. Aunque en el informe no se mencionaba expresamente a los colegios profesionales, éstos se encontraban entre las entidades cuyo crecimiento ponía en duda la ideología liberal, por considerarlos herederos de antiguos gremios y promotores de fueros y tribunales especiales¹⁶.

EL PROYECTO DE COLEGIACIÓN DE 1891

El Colegio de Farmacéuticos de Madrid acometió un primer intento de generalizar el sistema de representación colegial obligatoria a nivel nacional mediante un reglamento que aprobó en su seno el 12 de noviembre de 1891. La comisión responsable de su elaboración estaba formada por Juan Ruiz del Cerro, presidente del colegio madrileño, y los farmacéuticos Francisco Íñiguez, Francisco Garrido Mena y Luis Siboni¹⁷.

El reglamento partía de un estrechamiento de las relaciones de los *profesores* —farmacéuticos— en ejercicio, para mejorar la profesión y conseguir una “solidaridad armónica”, y regulaba sanciones de índole profesional con el objetivo de “sostener la moral farmacéutica”.

La citada regulación había sido una respuesta de una parte del colectivo farmacéutico a los problemas que en aquellos años se cernían sobre la profesión: apertura de farmacias militares, farmacias de economatos, sociedades de beneficencia, farmacias obreras, casos de intrusismo contra los profesionales que ejercían legalmente la profesión, venta de específicos extranjeros que

¹⁶ “Considerando en fin que hasta sería un contrasentido por parte del Gobierno establecer los jurados médicos en la época actual, en que la opinión dominante entre los jurisconsultos más entendidos en materias de derecho y administración está en favor de la supresión de todos los fueros y tribunales especiales, y cuando el Gobierno mismo acaba de dar un paso en este sentido, por medio de una ley recientemente aprobada por la Corte y sancionada por SM, el Consejo opina que el Gobierno debe desestimar la instancia de los representantes del Congreso Farmacéutico español dejando sin aplicación el art. 80 de la Ley de Sanidad hasta que en ocasión oportuna pueda proponerse a las Cortes la derogación de dicho artículo”. Informe de 9 de marzo de 1868. AGA. *Consejo Farmacéutico español 1867-1868*, 44/294 4.

¹⁷ Ruiz del Cerro y Garrido Mena formarían siete años más tarde parte de la primera junta de gobierno del Colegio Provincial de Farmacéuticos de Madrid. *La Farmacia Moderna*. 15 de enero de 1892. *Reglamento para la colegiación obligatoria*, pp. 24 y ss.

ponían en cuestión el modelo de ejercicio profesional vigente hasta el momento, etc.

Aquellos farmacéuticos madrileños estaban convencidos que solo una actuación conjunta y solidaria de todo el colectivo sacaría a estos profesionales de una coyuntura tan delicada, y eso solo podría ocurrir si se aprobaba la colegiación obligatoria, como forma de gestionar más eficazmente la práctica profesional y de coordinarse con la administración sanitaria¹⁸.

Los fondos que sustentarían a la corporación colegial vendrían mediante la imposición de una cuota mensual, para satisfacer las necesidades más apremiantes de la institución.

Además de regular la forma de representación colegial a través de juntas ordinarias y extraordinarias y del órgano de gobierno de los colegios, el reglamento retomó la cuestión de los tribunales o jurados de honor. El reglamento otorgaba a los colegios profesionales la facultad de juzgar las faltas de los colegiales cometidas en el ejercicio de su profesión, que podían ir desde una amonestación al establecimiento de multas pecuniarias e incluso la suspensión en el ejercicio profesional. Con ello se volvía a poner sobre el tapete esta antigua reivindicación de los colegios de conseguir un mayor protagonismo en el panorama farmacéutico a través de la supervisión del ejercicio profesional.

Una vez aprobado en noviembre de 1891 el *reglamento para la colegiación obligatoria* por parte del colegio de Madrid, desde esta institución se remitió un ejemplar a cada uno de los demás Colegios de provincias, para la realización de observaciones¹⁹. En aquel momento existían constituidos seis colegios de Farmacia, además del de la capital, en Barcelona, Tarragona, Valencia, Sevilla, Granada y Cádiz. Todos ellos, salvo el de Cádiz que no contestó, se manifestaron entusiastas del nuevo reglamento.

Tras la obtención de un consenso generalizado, el proyecto fue remitido al ministro de la Gobernación en julio de 1892. Sin embargo, la aprobación del gobierno nunca llegó y las consecuencias del proyecto fueron inanes, salvo que

¹⁸ Al efecto, el art. 2 del reglamento indicaba la obligatoriedad de inscripción de los farmacéuticos en su correspondiente colegio provincial mediante la frase "... se establecerán Colegios de Farmacéuticos en todas las capitales de provincia, en los que se inscribirán, *necesariamente*, todos los que ejerzan la profesión dentro del territorio de cada una de ellas". *Íbid.*, p. 24.

¹⁹ Real Academia Nacional de Farmacia (RANF). Legajo 149, expte. 1, *Proposiciones elevadas a la Junta y Reglamento para la colegiación*. Madrid, 1891.

el texto habría de ser rescatado siete años después y serviría como punto de partida para una legislación, esta vez sí, sancionada y de obligado cumplimiento²⁰.

²⁰ El presidente del colegio de Madrid, Juan Ruiz del Cerro, argumentó la aprobación del reglamento sobre el propósito de unión, y sobre la voluntad de estrechar las relaciones de los asociados, de armonizar derechos con deberes, y de establecer mejoras para el engrandecimiento de la corporación, reprimiendo todo lo que pudiera desprestigiar al concepto público, contribuyendo solidariamente al progreso de la clase farmacéutica: "En el ejercicio de las profesiones científicas, la inmoralidad profesional redundaría en grave perjuicio de la salud pública, confiada a la prudencia sana, pasada al Real Consejo de Sanidad, encargándole que formule un proyecto de colegiación farmacéutica basado en el que hoy rige para la clase de abogados. La colegiación farmacéutica viene a realizar una de las más fervientes aspiraciones del profesorado español, que ve en ella la medida salvadora más eficaz, para remediar los males que actualmente afligen a una clase por tantos conceptos digna de consideración social y de preferente tenencia por parte de los poderes públicos. Por todas las razones expuestas, los que suscriben en representación del Ilustre Colegio de Farmacéuticos de Madrid y de todos los de España, así como de gran número de profesores residentes en varios partidos judiciales, cuyas adhesiones se acompañan, que le han autorizado para su representación, a ve. Respetuosamente suplica se sirva aprobar el adjunto reglamento para la colegiación farmacéutica en los términos que en él mismo se exponen y a la vez si ve lo estima procedente, someter a la sanción de Su Majestad (qdg) el oportuno proyecto de decreto para su inmediata aplicación y cumplimiento". RANF. Legajo 150.4, *Sobre asuntos del reglamento de colegiación obligatoria. Correspondencia sobre ello*. Carta del presidente del Colegio de Farmacéuticos de Madrid, Juan Ruiz del Cerro, y del secretario, Julián Delgado. Madrid, 13 de julio de 1892.